



ZONA REGISTRAL N° VIII – SEDE HUANCAYO
RESOLUCIÓN N° 089 – 2022–SUNARP/ZR N° VIII-JEF

Huancayo 13 de mayo de 2022

Sumilla: OTORGAR facultades para CONCILIAR al Procurador Público de la Sunarp MANUEL DARIO CABRERA ESPINOZA CHUECA; Procuradoras Públicas Adjuntas CLAUDIA CECILIA GARCÍA HIDALGO, ROSARIO MIGUELINA BRICEÑO PORTILLO y a sus Abogados delegados; Walter Javier Aparcana García, Yony Sanchez Huamán, Gloria Ochoa Aliaga Ferrari, Fredy Herrera Avila, Jenny Ruth Bazan Quispe, Jaqueline Julissa Bezada Rodríguez, Eduardo Enrique Bustamante Bardales, Nilda Irene Navarro Torres, Efraín Alvino Cauty Enriquez, Tito Augusto Vizcarra Martínez, Doris Eliana Pérez Beteta y Angeló Luis Morales Díaz; en el proceso laboral obrante en el expediente N° 00949-2022-0-1501-JR-LA-03.

VISTO:

El Expediente N° 00949-2022-0-1501-JR-LA-03, el Memorándum N° 837-2022-SUNARP/PP, y el Informe N° 18-2022-ZRVIII-SHYO/UAJ de fecha 11.05.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 02 de fecha 29.04.2022, el Tercer Juzgado de Trabajo de la corte Superior de Justicia de Junín, dispone PROGRAMAR la fecha de Audiencia de Conciliación para el día 10 de junio del 2022, a horas 11:00 a.m.; en el proceso seguido por Lilia Marilu Prado Salguero, contra la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, sobre Indemnización por daños y perjuicios, seguido en el expediente N° 00949-2022-0-1501-JR-LA-03.

Que, la Nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497, contiene nuevas normas que regulan el proceso laboral; inspirado en los principios de inmediatez, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad; respecto a la **Audiencia de Conciliación** en el Proceso Ordinario Laboral, el numeral 1° del artículo 43° de la Ley N° 29497, establece que: “La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. **También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar.** El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos”.

Que, el numeral 8 del artículo 33° del decreto Legislativo 1326, decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece como una de las funciones del Procurador Público: **conciliar, transigir, y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su reglamento, para lo cual es necesaria la autorización del titular de la entidad,** previo informe del Procurador Público.

Que, el numeral 15.6 del artículo 15° del reglamento del decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí señalados.

Que, en esa línea, el numeral 7 del artículo 33° del Decreto Legislativo 1326, prescribe que los/las Procuradores/as Públicos tienen la atribución de delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho.

Que, en atención a ello, con resolución N° 033-2015-SUNARP/SN, emitida por la Superintendencia Nacional de los registros Públicos, se dispuso delegar a los Jefes de las Zonas Registrales, la facultad de otorgar, mediante resolución Jefatural poder suficiente, al Procurador Público de la SUNARP, sus Procuradores Adjuntos y a los Abogados en que el Procurador Público haya delegado su representación, para conciliar, en los procesos laborales tramitados en los Distritos Judiciales en los que se encuentra en aplicación la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo, como es el caso de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Que, en aplicación de las normas precedentes, es pertinente otorgar a través del presente **poder suficiente**, al Procurador Público de la Sunarp, sus Procuradores Adjuntos y los Abogados en que el Procurador Público haya delegado su representación, **para conciliar** en el proceso laboral obrante en el expediente N° 00949-2022-0-1501-JR-LA-03 incoado por Lilia Marilu Prado Salguero sobre Indemnización por daños y perjuicios, tramitado ante el 3° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín, conforme a lo esbozado en el Informe 161-2022-ZRVIII-SHYO/UAJ.

Contando con el visto bueno de la jefatura de la unidad de Asesoría jurídica de la Zona registral N° VIII – Sede Huancayo.

En el uso de sus atribuciones previstas y de conformidad a lo señalado en el decreto Supremo N° 012-2013-JUS, así como de la resolución N° 116-2020-SUNARP/GG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR las facultades para **CONCILIAR** al Procurador Público de la Sunarp **MANUEL DARIO CABRERA ESPINOZA CHUECA**; Procuradoras Públicas Adjuntas **CLAUDIA CECILIA GARCÍA HIDALGO, ROSARIO MIGUELINA BRICEÑO PORTILLO** y a sus Abogados delegados; **Walter Javier Aparcana García, Yony Sanchez Huamán, Gloria Ochoa Aliaga Ferrari, Fredy Herrera Avila, Jenny Ruth Bazan Quispe, Jaqueline Julissa Bezada Rodríguez, Eduardo Enrique Bustamante Bardales, Nilda Irene Navarro Torres, Efraín Alvino Cauty Enriquez, Tito Augusto Vizcarra Martínez, Doris Eliana Pérez Beteta y Angeló Luis Morales Díaz**; en el proceso laboral obrante en el Expediente N° 00949-2022-0-1501-JR-LA-03 seguido por Lilia Marilu Prado Salguero sobre Indemnización por daños y perjuicios, tramitado ante el 3° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín; quienes podrán participar de manera indistinta cualquiera de ellos o de manera conjunta, si lo estimaran conveniente, en la

Audiencia de Conciliación programada para el día **10 de junio del 2022**, y en las demás actuaciones procesales que el juzgado determine.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




REMIGIO APARICIO ROJAS ESPINOZA
JEFE ZONAL (e)
Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo

JEF/RARE/wjag